



ANUNCIO EXCMO AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES DEPORTIVOS A JORNADA PARCIAL PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DEPORTIVOS MUNICIPALES

La Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Massanassa, mediante Resolución nº 615 de fecha 17 de Abril de 2018 ha resuelto lo siguiente:

“PRIMERO. *Aprobar las Bases que han de regular la creación de una Bolsa de Trabajo para la contratación laboral a jornada parcial de Monitores Deportivos para el desarrollo de programas municipales deportivos del Ayuntamiento de Massanassa, cuyo contenido íntegro es el siguiente:*

“ BASES QUE HAN DE REGULAR LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL PARA LA CONTRATACIÓN DE MONITORES DEPORTIVOS A JORNADA PARCIAL.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo temporal, para la contratación de MONITORES/AS DEPORTIVOS a jornada parcial, en las especialidades siguientes, para el desarrollo de programas municipales deportivos del Ayuntamiento de Massanassa.

Monitor/a de psicomotricidad.

Monitor/a de baloncesto.

Monitor/a de judo.

Monitor/a de natación.

Monitor/a de actividades físicas diversas para adultos.

Monitor/a de tenis.

Monitor/a de gimnasia rítmica.

Monitor/a de pilates.

BASE SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El puesto tiene la denominación en la RPT de MONITOR DEPORTIVO, personal laboral, grupo C, subgrupo C2.

Las personas seleccionadas llevarán a cabo las funciones propias de su categoría consistentes en impartir clases de deportes a las personas matriculadas en el marco de los programas deportivos, planificados desde los Servicios Municipales de Deportes del Ayuntamiento.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.



Para poder tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día de plazo de presentación de instancias:

1.- Tener la nacionalidad española o la de uno de los restante Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que se aplique la libre circulación de trabajadores/as, dentro de lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Asimismo, podrán acceder a los puestos de naturaleza laboral, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España y que sean titulares de la documentación que les habilite para residir y acceder sin limitaciones al mercado laboral, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y posterior modificación por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

2.- Tener cumplidos dieciocho/dieciséis años y no exceder, de la edad máxima de jubilación forzosa, y en su caso, no exceder de la edad máxima establecida para el acceso al correspondiente puesto de trabajo de conformidad con la normativa específica que le sea de aplicación.

3.- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente que se aportará en el momento de la solicitud.

Los aspirantes correspondientes a las categorías de monitor de baloncesto, monitor de judo, monitor de natación y monitor de tenis deberán estar en posesión de la titulación expedida por las respectivas federaciones o sus equivalentes que habilitan para la impartición de estas enseñanzas deportivas. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos y será la única competente para hacer esa declaración de equivalencia. Los títulos deberán estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.- No hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad o de incapacidad de las establecidas legalmente.

5.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza a cubrir, así como no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo. Quienes tengan la condición de minusválidos deberán acreditar, con carácter previo al inicio del procedimiento de selección, su aptitud en la forma determinada en el artículo 38.2 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, y en caso contrario no serán admitidos.

6.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, autonómico o local, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

7.- Acreditar el conocimiento de valenciano mediante una declaración jurada en la que se acredite el conocimiento del valenciano.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato laboral.



BASE CUARTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

En las instancias de solicitud para tomar parte en el procedimiento selectivo los aspirantes deberán hacer constar que conocen y aceptan las bases y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Las instancias irán dirigidas al Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal cumplimentando el modelo oficial de solicitud que estará disponible en la página web municipal y en el Registro General del Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Massanassa (Plaça Escoles Velles nº 1, Massanassa, 46470, Valencia) o en la forma que determine el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Para ser admitido deberá aportarse justificante bancario de haber ingresado 13,12 euros en concepto de derechos de examen, que deberá efectuarse en la cuenta corriente que el Ayuntamiento de Massanassa tiene abierta en el Banco Sabadell nº ES52-0081-1299-04-0001012504, haciendo constar expresamente en el momento del pago que se realiza por derechos de examen para participar en la convocatoria de Bolsa de Trabajo de Taquilleros. El impago o no justificación del abono de la tasa no será requisito subsanable.

Estarán exentos del pago de la tasa indicada aquellos aspirantes que en el momento de presentar la solicitud se encuentren en situación de desempleo y así lo acrediten mediante certificación expedida por el Servicio Público Estatal de Empleo, en la que se haga constar la situación de desempleo y la no percepción de ningún tipo de subsidio.

A las instancias se adjuntará obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, y para el caso de extranjeros, documento NIE o pasaporte y documentación que acredite el Permiso de Residencia y Trabajo vigente.*
- b) Fotocopia de la titulación académica exigida.*
- c) Informe de la vida laboral mediante el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.*
- d) Justificante bancario de haber ingresado los derechos de examen o certificación expedida por el Servicio Público Estatal de Empleo, en la que se haga constar la situación de desempleo y la no percepción de ningún tipo de subsidio.*
- e) Declaración jurada en la que se acredite el conocimiento del valenciano.*
- f) Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos que los aspirantes alegan para su valoración mediante las pertinentes certificaciones oficiales o cualquier otro medio de prueba, bien mediante entrega del original o de la fotocopia compulsada del documento, sin perjuicio de que, a los efectos indicado, puedan recabarse de los interesados aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se acredite en ese momento.*



La consignación de datos falsos en la instancia o la falsedad de documentación aportada, conllevará la exclusión de la Bolsa de Trabajo, sin perjuicio de las medidas legales que en su caso correspondan.

BASE QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, por resolución de alcaldía, en el plazo máximo de 10 días hábiles se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, concediéndose un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para reclamaciones y/o subsanaciones.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/la interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- *No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.*
- *Presentar la solicitud de forma extemporánea.*
- *La falta de pago de los derechos de examen.*
- *No presentación de la declaración jurada acreditativa de los conocimientos de valenciano.*
- *No presentación de la documentación acreditativa de los méritos.*

Dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, el Sr. Alcalde, a la vista de las reclamaciones presentadas, dictará Resolución aprobando con carácter definitivo la lista de admitidos que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Massanassa, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local. En caso de no existir reclamaciones se elevará a definitiva la lista provisional. En el mismo acto de aprobación de la lista definitiva se señalará la composición de la Comisión de Valoración y el día, hora y lugar en que se reunirá la Comisión de Valoración para valorar los méritos acreditados.

BASE SEXTA. COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- *Presidente: Funcionario de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría a la plaza que se convoca, del Ayuntamiento de Massanassa designado por el Presidente de la Corporación.*
- *Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.*
- *Vocales. Un funcionario de carrera o empleado público del Ayuntamiento de Massanassa, de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.*

La designación de los miembros de la Comisión de Valoración incluirá la de los respectivos suplentes. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o suplentes. Todos los miembros de la Comisión



de Valoración tendrán voz y voto, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y perteneciente al mismo grupo o grupos superiores. En cada sesión de la Comisión de Valoración participarán los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, no pudiéndose sustituir entre sí en la misma sesión.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones de la Comisión de Valoración pueden ser impugnadas mediante recurso alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la resolución del recurso, la Alcaldía-Presidencia solicitará un informe a la Comisión de Valoración que, en su caso, se volverá a constituir a tales efectos. El informe vinculará al órgano que ha de resolver el recurso, cuando presente la alteración de la propuesta del nombramiento.

Los miembros de la Comisión de Valoración, y los asesores especialistas, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Para la cuantía de estas indemnizaciones será de aplicación la Resolución de 2 de Enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

BASE SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento selectivo será el de concurso de méritos que se complementará con la realización de una entrevista personal:

1.- FASE DE CONCURSO:

El Tribunal Calificador valorará los méritos alegados y justificados documentalmente conforme al siguiente baremo:

1.1. Por Experiencia profesional: Puntuación máxima a otorgar: 30 puntos.

Se valorará en este apartado los servicios prestados como monitor deportivo o en categoría profesional análoga, mediante una relación de carácter laboral o como funcionario/a. La experiencia obtenida en el régimen de colaboración social será valorada en las condiciones que se indican, debiendo ser acreditada mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.

Se valorará la prestación de los siguientes servicios:

- Servicios prestados en la Administración Pública, en el mismo grupo de titulación, e igual naturaleza jurídica, sector y especialidad o categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con jornada de duración mensual mínima de 10 horas, con 0.25 puntos por mes completo. No se computarán periodos inferiores al mes.

- Servicios prestados en Empresa Privada o Entidad sin ánimo de lucro con la misma especialidad y categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con jornada de duración mínima mensual de 10 horas con 0.10 puntos por mes completo. No se computarán periodos inferiores al mes.



- *Servicios prestados en Empresa Privada o Entidad sin ánimo de lucro con la misma especialidad y categoría laboral al del puesto que haya de proveerse, con contrato de colaboración social o voluntariado, con jornada de duración mínima mensual de 10 horas con 0.10 puntos por mes completo hasta un máximo de 18 meses. No se computarán periodos inferiores al mes.*

En el caso de servicios prestados en Administraciones Públicas se deberá aportar certificado del órgano administrativo competente donde conste detalladamente el tiempo y categoría profesional.

En el caso de servicios prestados en Empresa Privada se deberá aportar contrato/s de trabajo y vida laboral.

Con independencia de los demás medios que deban aportarse para acreditar los méritos profesionales, será requisito necesario la aportación del Informe de Vida Laboral. La no aportación del citado documento impedirá la valoración del mérito alegado salvo que ésta se deduzca inequívocamente de la documentación presentada.

1.2.- Cursos de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima a otorgar: 15 puntos.

La asistencia a cursos, seminarios y jornadas de formación y perfeccionamiento convocados por las Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales, por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, organizaciones sindicales, INEM u otras entidades de carácter público, que estén directamente relacionados con la plaza convocada, de conformidad con el siguiente baremo:

- *De 200 horas o más, 1 punto.*
- *De 100 horas o más, 0,75 puntos.*
- *De 50 horas o más, 0,50 puntos.*
- *De 20 horas o más, 0,25 puntos.*
- *De menos de 20 horas, 0,10 puntos.*

No se computarán los cursos en que no figure expresamente la duración de los mismos, o los de duración inferior a 20 horas.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante la aportación del original o copia debidamente compulsada del curso realizado expedido por el organismo competente.

1.3.- Otras titulaciones: Puntuación máxima a otorgar: 10 puntos.

Se valorará estar en posesión de alguna titulación deportiva superior a la exigida para el acceso al puesto, hasta un máximo de 10 puntos, de conformidad con el siguiente baremo:

Titulación deportiva (Licenciatura, Grado Universitario o equivalente): 10 puntos.

Titulación deportiva (Ciclos Formativos de grado superior): 5 puntos.

Titulación deportiva (Ciclos formativos de grado medio): 3 puntos.

1.4.- Valoración de los conocimientos del valenciano: *El conocimiento del valenciano se valorará puntuando hasta un máximo de 5 puntos, previa acreditación de estar en posesión del correspondiente certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, o título homologado según la Orden de 16 de agosto de 1994, de la Conselleria de Educación y Ciencia, modificada por la Orden de 22 de diciembre de*



1995, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, sobre certificados de conocimiento de valenciano, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Certificado de Grado Superior: 5 puntos.*
- b) Certificado de Grado Medio: 3 puntos.*
- c) Certificado de Grado Elemental: 2 puntos.*
- d) Certificado de Conocimientos Oral: 1 punto.*

Para la valoración del conocimiento de valenciano sólo se computará el certificado de mayor nivel.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas a cada mérito considerado.

En caso de empate en el orden de puntuación, se dará prioridad a la mayor puntuación en cada apartado del baremo por su orden, y si persiste el empate, se resolvería por medio de sorteo público en el que se aseguren plenas garantías de transparencia para los aspirantes.

TOTAL FASE DE CONCURSO: 70 PUNTOS.

2.- ENTREVISTA: Puntuación máxima a otorgar: 10 puntos.

Concluida la calificación de los meritos aportados, los aspirantes serán convocados a la realización de una entrevista personal que versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, pudiendo extenderse a la comprobación de los méritos alegados.

La convocatoria para la realización de la entrevista personal, tendrá lugar con una antelación mínima de 24 horas, mediante la publicación del correspondiente Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, que versará sobre los conocimientos del puesto de trabajo solicitado.

BASE OCTAVA. PUNTUACIÓN FINAL Y FORMACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La puntuación final será el resultado de la suma de la puntuación obtenida en la Fase de Concurso y en la Entrevista. La bolsa de trabajo se formará con los aspirantes que hayan participado en estas pruebas selectivas, según el orden de prioridad que se obtenga en base a la mayor puntuación alcanzada.

En el caso de producirse un empate entre dos o más aspirantes, se dará prioridad al solicitante que haya obtenido mayor nota en la fase de oposición. En caso de persistir el empate, se priorizará las personas empadronadas en el municipio que lleven más tiempo en situación de desempleo. De persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

BASE NOVENA. VIGENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La presente Bolsa de Trabajo estará vigente hasta su agotamiento o creación de una nueva Bolsa. La creación de una nueva Bolsa supone automáticamente la extinción de la que estuviere vigente.

El llamamiento de las personas integrantes de la bolsa de trabajo, se realizará por el estricto orden de prelación establecido. El llamamiento de la bolsa será rotatorio por cada ejercicio y



ningún aspirante podrá volver a ser contratado más de una vez durante la vigencia de la presente bolsa.

La composición de esta Bolsa de trabajo temporal podrá ser utilizada por el Ayuntamiento, en defecto de Bolsa de empleo específica, para la contratación temporal de otros puestos de categoría laboral análoga a la del puesto de monitor, que resulten necesarios para el desarrollo de programas municipales deportivos, o de animación sociocultural, siempre y cuando el aspirante convocado reúna los requisitos profesionales exigibles.

El llamamiento se realizará por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción por parte de la persona interesada quien tendrá un plazo de 1 día hábil para manifestar su voluntad a la contratación propuesta, transcurridos los cuales se llamará a la siguiente persona en la lista.

En el caso de que surja la necesidad de cubrir una plaza sin reserva legal, se propondrá al primero de la bolsa de trabajo que no se encuentra ya ocupando un puesto de trabajo vacante sin reserva legal.

Los contratos o nombramientos por sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo, y que por cualquier circunstancia el puesto se convirtiera en vacante en la plantilla del Ayuntamiento sin reserva legal, continuará ocupándolo el mismo trabajador después del cambio de contrato o nombramiento, hasta que sea cubierta tras la realización del proceso de selección oportuno, o el mismo sea amortizado.

BASE DÉCIMA. CESE, BAJA AUTOMÁTICA Y RENUNCIA JUSTIFICADA.

El cese, se producirá por las causas válidamente consignadas en el correspondiente contrato de trabajo y además, por las causas previstas en el art. 63 del EBEP (las comunes con los funcionarios de carrera, esto es, renuncia, pérdida de la nacionalidad, jubilación, sanción de separación del servicio y pena de inhabilitación), y por la no superación del periodo de prácticas o cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

Con carácter general, el cese implicará el reingreso al final de la correspondiente bolsa. No obstante, y con la finalidad de evitar un número excesivo de rotaciones, el Ayuntamiento podrá acordar que un mismo aspirante preste sus servicios por un periodo máximo de vigencia de dos temporadas.

Se producirá la baja automática en la correspondiente bolsa de trabajo quedando excluidos los aspirantes definitivamente de la bolsa en los siguientes supuestos:

- a) La renuncia expresa mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Massanassa.*
- b) La falta de presentación injustificada de la documentación requerida en plazo.*
- c) La falta de la presentación a la toma de posesión sin causa justificada dentro del plazo establecido en el puesto de trabajo adjudicado.*
- d) Como resultado de la resolución de un expediente disciplinario.*

Se considerará justificación suficiente para renunciar al puesto de trabajo que se le oferta sin decaer en el orden de la correspondiente bolsa, las siguientes causas, que deberán ser debidamente documentadas:



a) *La incapacidad temporal derivada de enfermedad común accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.*

b) *En caso de maternidad, si la renuncia de la madre se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple. Para el caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá renunciar con los mismos derechos.*

c) *En caso de adopción, si la renuncia de la madre se produce hasta la decimosexta semana con posterioridad a la fecha de formalización de la adopción.*

d) *En caso de paternidad, si la renuncia se produce dentro de los quince días contados desde el nacimiento y/o adopción.*

e) *Estar cubriendo un puesto de trabajo, en esta u otra Administración Pública, así como Empresas Privadas, de superior nivel o de más interés para el interesado, al correspondiente al puesto ofrecido de acuerdo con la bolsa de trabajo.*

En los anteriores supuestos se generará el derecho a ser mantenido en el número de orden correspondiente en la bolsa.

BASE DECIMOPRIMERA. RELACIÓN DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Terminado el proceso de selección y la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, durante los cuales podrán los aspirantes formular reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, el Tribunal resolverá las reclamaciones que se hubiesen presentado y elevará la lista a la Alcaldía-Presidencia para que proceda a la creación de la respectiva bolsa de trabajo por orden de puntuación, a partir de las cuales se podrán efectuar las contrataciones que procedan.

BASE DECIMOSEGUNDA. INCIDENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas o incidencias que se susciten para la buena marcha de la presente convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones aplicables y concordantes.



BASE DECIMOTERCERA. RECURSOS

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Massanassa, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes las bases el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Massanassa, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, advirtiendo que tales recursos no tienen efecto suspensivo y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.”

SEGUNDO. *Publicar la convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Massanassa, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.*

TERCERO. *El plazo para la presentación de instancias será de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.*

CUARTO. *Comunicar la presente resolución en la próxima sesión del Pleno de la Corporación que se celebre”.*

Lo que se comunica para general conocimiento.

Massanassa, a 17 de Abril de 2018

EL TENIENTE DE ALCALDE

Francisco Comes Monmeneu
Por delegación de firma
(R.A. 461/2017)